



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 106 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190034000	Ordinario	Magda Milena Perez Briñez	Jose Lisardo Ramirez Monje	06/07/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
41001311000220230001000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yury Lorena Roa Sanchez	Andres Felipe Padilla Cuellar	06/07/2023	Auto Decide
41001311000220210026600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aurelio Guevara Fierro	Jose Eugenio Guevara Gutierrez	06/07/2023	Auto Decide

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7a92dd0f-1e4e-41f4-ac4e-29d8cfcf2127



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00340 00
PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MAGDA MILENA PÉREZ BRÍÑEZ
DEMANDADO: JOSÉ LISARDO RAMÍREZ MONJE

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Advertido el trámite procesal y atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas, se establece que:

a) En proveído del 8 de agosto de 2019¹ se resolvió decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora entre ellas, la inscripción de demanda sobre los inmuebles identificados con folios matrículas inmobiliarias Nos. 200-94187 y No. 200-269761.

b) En audiencia celebrada el 15 de septiembre de 2020, se profirió sentencia declarando la existencia de la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial conformada entre las partes.

c) Dicha decisión fue apelada por la parte demandante, disponiéndose su concesión.

d) El expediente fue remitido a este Despacho por el Tribunal Superior del Distrito a través del correo electrónico del 12 de octubre de 2021, por cuanto mediante auto del 28 de mayo de 2021, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia, por lo que este Despacho ordenó el archivo de las diligencias.

e) En memorial allegado por la apoderada de la parte demandada, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y puntualmente la referida al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-94187, allegando para el efecto el certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción.

En este punto es preciso advertir que la normativa aplicable al caso corresponde a la establecida en el artículo 590 en concordancia con el artículo 306 del C.G.P. y no la dispuesta en el artículo 598 ibídem, en razón a que las medidas cautelares que fueron decretadas corresponden a la de inscripción de demanda y no a las de embargo y secuestro.

Aclarado lo anterior y teniendo en cuenta que en la sentencia proferida no se dispuso el levantamiento de medidas cautelares que fueron decretadas, lo que obedeció a que no había transcurrido el término de que trata el artículo 590 el cual hace remisión expresa al artículo 306 del C.G.P., en espera a la decisión de segunda instancia ante una eventual condena en consta, sin que este Despacho tampoco las hubiese impuesto; no existe razón jurídica para mantenerlas, por lo que habrá de accederse a su levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva,

RESUELVE:

¹ Folio 59 PDF Cdn.2 Medidas Cautelares

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares de inscripción de demanda que fueran decretadas sobre los bienes inmuebles con F.M.I 200-94187 y No. 200-269761.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes pónganse los bienes al Despacho Judicial que corresponda, en caso contrario, ofíciase sin ninguna restricción. Por **SECRETARÍA** procédase a la elaboración y remisión de los oficios a la entidad pertinente y al correo electrónico de los apoderados de las partes para que concreten su registro.

TERCERO: ADVERTIR que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102>

y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° <u>105 del 07 de julio de 2023.</u>  DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00266 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: AURELIO GUEVARA FIERRO
CAUSANTE: JOSÉ EUGENIO GUEVARA GUTIÉRREZ

Neiva, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la reorganización del calendario del despacho, la audiencia programada para el 12 de julio del presente año a las 11:00 a.m., se celebrará el 13 de julio siguiente,

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR audiencia fijada para el 12 de julio del presente año a las 11:00 a.m., y en consecuencia fijar como nueva fecha el **13 de julio del año en curso a la hora de las 11:00 a.m.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, **dentro del término no inferior a tres (3) días hábiles antes de la audiencia los interesados reconocidos deberán remitir al correo del Despacho y al de los demás interesados reconocidos los inventarios por escrito.**

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 105 del 7 de julio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2023 00010 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YURY LORENA ROA SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE PADILLA CUÉLLAR

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la reorganización del calendario del despacho, la audiencia programada para el 12 de julio del presente año a las 02:00 p.m., se celebrará el 13 de julio siguiente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR audiencia fijada para el 12 de julio del presente año a las 02:00 p.m., y en consecuencia fijar como nueva fecha el **13 de julio del año en curso a la hora de las 02:00 p.m.** a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, en consecuencia, **dentro del término no inferior a tres (3) días hábiles antes de la audiencia los interesados reconocidos deberán remitir al correo del Despacho y al de los demás interesados reconocidos los inventarios por escrito.**

SEGUNDO: REITERAR a las partes que las providencias que se notifiquen, en los estados electrónicos se publican en la página de la rama judicial en el LINK <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-neiva/102> y el expediente podrá ser consultado por las partes en la plataforma TYBA (siglo XXI web) en el LINK: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 105 del 7 de julio de 2023.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario